

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**



APRUEBA OCTAVO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA. RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 OCT 2010

R. EX N° 3287

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **El Bronce, Sector C, III Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, visado por Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 231/2010, contenido en Memorandum AMERB N° 231/2010, de fecha 7 de octubre 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 521 y N° 572, ambos de 2000, N° 253 del 2002, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1471 de 2001, N° 1168 de 2002, N° 856, N° 971, N° 1905 y N° 2225, todas de 2003, N° 3338 de 2004, N° 3387 de 2005, N° 3126 de 2006, N° 3773 de 2007, N° 2019 de 2008 y N° 2939 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que en consecuencia, **cabe rechazar** la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento y aprobar el respectivo informe anual de seguimiento.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Bronce, Sector C, III Región**, individualizada en el artículo 1º N° 1 del D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, R.U.T. N° 74.710.500-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 113 de fecha 5 de julio de 2000 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 03.03.74, domiciliado en Caleta los Bronces s/n, III Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de octubre de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 231/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 12.653 individuos (4.866 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 7.344 individuos (976 kilogramos) del recurso lapa negra *Fissurella latimarginata*.
- c) 1.395 individuos (138 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.
- d) 9.012 individuos (1.469 kilogramos) del recurso lapa reina *Fissurella maxima*.
- e) 9.433 individuos (3.308 kilogramos) del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*.
- f) Huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada)
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a 1,5 metros.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo /m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

Alga desprendida de forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 231/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo antes individualizada, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 521 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Rechazase la solicitud de entrega de informe bial de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Bronces, Sector C, III Región**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Recolectores y Comercializadores de Algas Caleta Los Bronces, Provincia de Huasco, ya individualizado, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 231 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**  
(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

